

**MATERIA: RECURSO DE PROTECCIÓN**

**PROCEDIMIENTO: AUTO ACORDADO**

**RECURRENTE: Eduardo Salas Cerda, Abogado, RUT 9.512.817-3, Angélica Consuelo Rojas Santander, Mario Orlando Recabarren Cisternas, Sandra Miranda Cartes, Eduardo Zelaya Escobar, Daniela Silva, Sandra Muñoz Mansilla, Rodrigo Marín Lehmann y Doris Raquel Forbes González, Marcia Fuentes Donoso**

**ABOGADO PATROCINANTE: EDUARDO SALAS CERDA**

**RECURRIDOS: IGNACIO BRIONES ROJAS MINISTRO DE HACIENDA Y OSVALDO MACÍAS MUÑOZ SUPER INTENDENTE DE PENSIONES**

**EN LO PRINCIPAL: RECURSO DE PROTECCIÓN. EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS. SEGUNDO OTROSÍ: ALEGATOS. TERCER OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER Y FORMA DE NOTIFICACION**

Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago

EDUARDO SALAS CERDA, Abogado, C.I. 9512.817 – 3, por sí y en representación de las siguientes personas: Angélica Consuelo Rojas Santander, Rut 6.936.835-2, con domicilio en La Reina, Santiago; don Mario Orlando Recabarren Cisternas, Rut 10.391.157-5, con domicilio en Ñuñoa, SANTIAGO, Sandra Miranda Cartes, Rut 8.888.145-1 con domicilio en Viña

del Mar ; don Eduardo Zelaya Escobar, Rut 12.820.003-7 con domicilio en Calama; doña Daniela Silva, Rut 13.552.013-6 con domicilio en Peñalolen, Santiago; doña Sandra Muñoz Mansilla, Rut 10.155.99 - con domicilio en Talcahuano, región del Bio Bio; doña Doris Raquel Forbes González, Rut 8.319.964-4, con domicilio en Estación Central, Santiago y doña Marcia Fuentes Donoso, Rut 13.172.526-4, con domicilio en Calama

Todos ciudadanos y ciudadanas de la República de Chile **US  
Ultma. Respetuosamente decimos:**

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 20 y 19 numeral 4 de la Constitución Política de la República, venimos en recurrir de protección en contra del señor IGNACIO BRIONES ROJAS MINISTRO DE HACIENDA, con domicilio en calle Teatinos nro. 120, Santiago y OSVALDO MACÍAS MUÑOZ SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, con domicilio en Avda. Libertador Bernardo Ohiggins nro. 1449 piso 1 local 8, Santiago, según los antecedentes de hecho y derecho que paso a exponer:

### **I.- Hechos:**

El Ministro de Hacienda, recurrido en estos autos, con fecha 26 de octubre de 2020 solicito por escrito (se acompaña documento en el primer Otrosí) al superintendente de pensiones información relativa a la vida privada y datos personales de todas las personas que solicitaron el retiro del 10% de sus AFP y también los datos personales de aquellos que tendrían la posibilidad de realizar un segundo retiro. En efecto, se requieren por el Ministro el banco de datos personales de cotizantes, que contienen su rol único tributario

RUT, cantidad de ahorros retirados, saldo que tienen en su cuenta de ahorro individual, datos de las personas que podrían hacer un segundo retiro, su RUT, ahorros en sus cuentas y posible saldo si retiraran ahorros.

Los datos requeridos por el Ministro y entregados por el superintendente corresponden a la vida privada de las personas que no han autorizado que se den a conocer a autoridad alguna.

Por una parte el Ministro nos vulnera nuestras vidas privadas y datos personales de todos los trabajadores y trabajadoras al solicitar información que no tiene otro objeto que buscar argumentos para oponerse al segundo retiro, yendo a datos personalísimos que no puede solicitar salvo que nosotros, los ciudadanos, voluntariamente lo autoricemos. Y de otra parte el superintendente, sin autorización alguna, los entrega al Ministro con los datos requeridos por el.

Está reconocido, ante los medios de prensa y la opinión pública, el hecho de que el Ministro requirió nuestra información de la vida privada y datos personales. Justificó que era para estadística sin explicar a cuál procedimiento estadístico se refería. Aún más, una vez que recibió la información de nuestra vidas privadas y datos personales, la utilizó para argumentar lo que, según el, afectaría un segundo retiro de nuestro ahorros en el sistema previsional.

Nosotros nunca autorizamos a ningún organismo público ni privado que se usarán nuestros datos personalísimos para ningún objeto, menos aún para entregarle información al Ministro para que defendiera a las AFP y persistirá en su contumacia para que no pudiéramos acceder a nuestros ahorros en estos tiempos de pandemia.

### **DEL DERECHO:**

El artículo 19 de la Constitución política del Estado asegura a todas las personas derechos esenciales y en el número 4 dispone la "Protección de la vida privada...“ Y los datos personales". En efecto, expresamente señala: "4º.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley;"

Asimismo, la ley N° 19.628 regula el trato de los datos de carácter personal, en registros o bancos de datos, por organismos públicos o privados, y es uno de los estatutos normativos más relevantes sobre la materia.

Hay consenso en el almacenamiento de datos personales. Sin embargo, esto debe ir acompañado con el principio de protección de datos y el de autodeterminación informativa de las personas. El primero ha tomado el rango de **Derecho Fundamental autónomo**, y supone “una restricción a su colecta, tratamiento y difusión”. El segundo “consiste en la posibilidad que tiene el titular de los datos personales de controlar quienes sean destinatarios de éstos y qué uso le darán, y se ejercita genéricamente a través de los **derechos de acceso, rectificación y cancelación**”

La autodeterminación informativa es un principio que establece criterios con los cuales los titulares pueden permitir el manejo de datos y es esencial el consentimiento en estos casos.

“El derecho a la autodeterminación informativa hace referencia a la prerrogativa que todo individuo tiene frente a cualquier ente público o privado, por lo cual nadie debe introducirse, sin autorización expresa (de él mismo o por mandato de la ley), en aquellos aspectos

que no son públicos—sino de su vida personal, familiar, documentos, correspondencia y domicilio—, para conocerlos, conservarlos, procesarlos y/o transmitirlos, independientemente de que dicha acción le cause o no, algún daño o molestia”.

En este caso, representantes de organismos públicos han requerido datos sin consentimiento de las personas, es decir, se ha vulnerado el principio de autodeterminación y se ha transgredido el principio de protección establecido en la ley que se funda en la protección de la vida privada y datos personales consagrados en la Constitución.

### **De la Petición:**

Atendido lo expuesto, solicito que se restablezca el imperio del derecho que se ha visto quebrantado por los actos ilegales y arbitrarios de parte del señor Briones y el señor Macías, y se ordene a las autoridades públicas requeridas a dejar sin efecto todas las actuaciones realizadas que han vulnerado la vida privada y datos personales de los recurrentes y de toda persona que figure en bancos de datos de toda institución pública o privada. Todo esto con expresa condenación en costas.

### **POR TANTO:**

Según lo dispuesto por el artículo **19 Nº 4** y artículo **20** de la Constitución Política del Estado, **SÍRVASE US. ILUSTRÍSIMA** tener por interpuesto recurso de protección en contra de **IGNACIO BRIONES ROJAS MINISTRO DE HACIENDA Y OSVALDO MACÍAS MUÑOZ** ya individualizados, y acogiendo el mismo, declarar que se invalida todo lo actuado por ellos en relación a la vida privada y datos personales de los recurrentes y toda persona que figure en los bancos de datos materia de esta causa, con costas.

**EN EL PRIMER OTROSI: RUEGO A SSI,** tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- oficio de fecha 26 de octubre dirigido por el Ministro de Hacienda al Super Intendente de pensiones.
2. Respuesta del super intendente.
3. Recortes de prensa de las declaraciones del Ministro de Hacienda relativas a los hechos.
4. Copia de imágenes en redes sociales de la conmoción pública,

**EN EL SEGUNDO OTROSI: SIRVASE SS.** Acceder a recibir alegatos en el presente recurso.

**EN EL TERCER OTROSI, RUEGO A US Itma.** tener presente que conferimos patrocinio y poder a los abogados Eduardo Salas Cerda, Edmundo Von Postock Sebastian designando como domicilio calle Esmeralda 950, Colina, Santiago, señalando correo electrónico [eduardosalascerda@gmail.com](mailto:eduardosalascerda@gmail.com) como forma de notificación.